

EXPEDIENTE: RR.SIP.2372/2017	MARÍA	FECHA RESOLUCIÓN: 13/11/2017
Ente Obligado: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.  
Teléfono: 56 36 21 20



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE: MARÍA**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA  
EXPEDIENTE: RR.SIP.2372/2017**

**FOLIO: 0105000397617**

**En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil diecisiete.-** Se da cuenta con el escrito, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **siete de noviembre de dos mil diecisiete,** con el número de folio **010680**, por medio del cual **María**, interpone recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.-** Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave **RR.SIP.2372/2017**, con el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos, 237, fracción III, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** téngase como medio para recibir oír y notificaciones en el correo electrónico señalado en el escrito de cuenta.- Ahora bien, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0105000397617**, en particular de las impresiones de las pantallas “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Avisos del sistema” se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **cuatro de octubre de dos mil diecisiete**, a través del **sistema electrónico**, a las **13:54:33** horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite **el día siguiente**, y se señalo como Medio para recibir la información o notificaciones, **“correo electrónico”(Sic) Énfasis añadido**, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto **por el artículo 205, primer párrafo**, de la Ley de Transparencia, y el numeral **19, párrafo primero**, de los **“Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”** que a la letra señalan:

#### Capítulo I

##### Del Procedimiento de Acceso a la Información

*Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).*

#### Capítulo II

##### REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE: MARÍA**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA  
EXPEDIENTE: RR.SIP.2372/2017**

**FOLIO: 0105000397617**

**ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

19. *En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

*Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.*

*Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.*

Ahora bien, del estudio al contenido del correo de cuenta, se advierte que la promovente se duele por:

***"...El sujeto obligado al que solicite la información, en este caso la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tenía término de plazo para contestar el día 18 de octubre de 2017, y con ello dar respuesta a lo solicitado, tal como se demuestra con el acuse el cual exhibo en este acto. Situación que hasta la fecha no he recibido respuesta en el medio que designe, para recibir notificaciones [...]***

***Por señalo en este Recurso de Revisión, la falta de respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la solicitud de acceso a la información pública, presentada en día cinco de octubre del dos mil diecisiete, a través del sistema electrónico INFOMEX-DF, con el folio 0105000397617..." (Sic). Énfasis añadido.***

Ahora bien, tomando en consideración el aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **el veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete**, a través del cual el Pleno de este Instituto determinó un periodo de días inhábiles con fundamento en el artículo 53, fracciones VIII, XLI Y LXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado del sismo acontecido el **diecinueve de septiembre**



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE: MARÍA**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA  
EXPEDIENTE: RR.SIP.2372/2017**

**FOLIO: 0105000397617**

**de dos mil diecisiete** en la Ciudad de México, y derivado de lo expuesto en el presente Aviso, con fundamento en el numeral 33 de los “Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México”, se consideró precisar establecer un periodo de días inhábiles, el cual iniciará el **19 de septiembre de 2017** y concluirá cuando se publicara en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México** el término de las **Declaratorias de emergencia y desastre referidas** y se contara con la valoración al inmueble que ocupa este Instituto o cuando el Pleno de este Instituto así lo determinara, y toda vez que mediante el aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **cuatro de octubre del dos mil diecisiete** el Pleno de este Instituto determino la conclusión del periodo de días inhábiles, establecido en el **Aviso Urgente** publicado el **26 de septiembre de 2017**, surtiendo sus efectos al día hábil siguiente de su publicación, esto es el **cinco de octubre del año en curso**, por lo que de acuerdo a los avisos antes citados, se decretaron como días inhábiles entre otros días el **19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre** y **2, 3 y 4 de octubre del año en curso**, así como el aviso por el que se da a conocer un periodo de días inhábiles, para la recepción de trámites, términos y gestión de actos y procedimientos administrativos que se tramitan ante la Unidad de Transparencia y de solicitudes del sistema de Servicios y Atención Ciudadana (SSAC), de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda durante los días que se indican, derivado del fenómeno sísmico ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el primero de noviembre del año en curso, en el cual se decretaron como días inhábiles “...se considerará un período de días inhábiles a partir del **19 de septiembre hasta el dieciocho de diciembre, ambos de 2017...**”.- En ese tenor, al tenerse por fecha de inicio del trámite el **cinco de octubre de dos mil diecisiete**, y toda vez que el Sujeto Obligado, se encuentra en días inhábiles como se desprenden del aviso antes citado, por lo que el plazo



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE: MARÍA**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA  
EXPEDIENTE: RR.SIP.2372/2017**

**FOLIO: 0105000397617**

inicial de nueve días para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado está transcurriendo, y toda vez que el presente recurso de revisión se presenta a través del escrito recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el siete de noviembre del año en curso.-

En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular radica en **falta de respuesta a su solicitud de información**, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los **artículos 212, párrafo segundo y 234 de la Ley de Transparencia**, los cuales a la letra disponen:

*Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

...

*Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

1. La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, **una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.**



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE: MARÍA**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA  
EXPEDIENTE: RR.SIP.2372/2017**

**FOLIO: 0105000397617**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, y toda vez que aun no se configura **la falta de respuesta** aludida por el Sujeto Obligado, **en virtud de que a la fecha y hora de presentación del presente recurso, aun se encuentra transcurriendo el termino para brindar la respuesta respectiva**, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en **el artículo 234 de la Ley de la materia.**- Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

*IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Derivado de todo lo anterior, esta **Dirección de Asuntos Jurídicos** puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, **no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas**, Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en **el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, de la **Ley en cita**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así**



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE: MARÍA**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA  
EXPEDIENTE: RR.SIP.2372/2017**

**FOLIO: 0105000397617**

**lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EVD/GCS/SAM

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Planeación y Programación, relativo a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP 06220 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)